

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

## **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1049-93**

**CELEBRADA EL 29 DE JULIO, 1993.**

SESION 1049-93, 29-07-93

### **ARTICULO I**

Vista la sentencia No. 1672-93, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas tres minutos del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, cuyo por tanto dice, en lo conducente: "Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se anula la resolución del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia que declaró desierto el concurso. Proceda ese mismo Consejo a resolver la apelación planteada contra el acto de adjudicación del concurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia".

### **CONSIDERANDO:**

1. Alega el Dr. Wilberth Sibaja Castillo que por estar nombrado en forma continua como Administrador del Centro Universitario de Puntarenas a plazo fijo por un período mayor de doce meses, posee esa plaza en propiedad, por lo que el concurso que para ocupar esa plaza fuera abierto el 8 de setiembre de 1991 debe serlo sólo para ratificar esta situación.
2. Por acción de personal No. 9137, del 16 de octubre de 1991, se le prorrogó el nombramiento al Sr. Sibaja Castillo, a partir de esa fecha y hasta que se defina el concurso para el nombramiento del Administrador del Centro Universitario de Puntarenas.
3. El plazo para la recepción de ofertas y atestados del presente concurso venció el 13 de setiembre de 1991.
4. El Consejo de Rectoría en sesión 733-91 acordó, en lo que interesa: "Con respecto al concurso del Encargado del Centro Universitario de Puntarenas, se acuerda adjudicarlo a la persona que ocupó el primer lugar, a saber, el Sr. Gerardo Castro Ulate, por haber ocupado el primer puesto. No se acepta la recalificación planteada ni la mota de la Oficina de Recursos Humanos, por ser extemporánea.
5. Impugna el Sr. Sibaja Castillo como viciado el acuerdo que adjudica el concurso publicado el 8 de setiembre de 1991, al Sr. Gerardo Castro Ulate,

por cuanto no le fue considerado el tiempo de su experiencia laboral en el Ministerio de Educación, la cual acreditó mediante constancia emitida con fecha de diciembre de ese mismo año.

6. En dictamen del 23 de enero de 1992, el Asesor Legal de la Universidad indica:

“La contratación por concurso debe observar un principio esencial: la igualdad entre oferentes. Por ello se conceden un único plazo y listado de requisitos para presentación de ofertas y atestados. El recibir –fuera del plazo estipulado en el cartel del concurso- documentación no acompañada con la oferta de servicios y modificar la calificación previamente emitida, contraria la finalidad misma de esta forma de contratación. Como la segunda calificación de candidatos no fue considerada por ese Consejo al momento de resolver el concurso que interesa, el acuerdo correspondiente no adolece de nulidad”.

7. Que resolviendo el recurso de revocatoria planeado por el Lic. Sibaja Castillo, el Consejo de Rectoría acuerda en sesión 739-92, Art. IX, ratificar el acuerdo tomado por ese mismo Consejo en sesión 733-91, Art. V, confirmando la adjudicación del concurso al Lic. Gerardo Castro Ulate.
8. Que conoce nuevamente este Consejo Universitario, en apelación subsidiaria, el recurso del Lic. Sibaja Castillo, por disponerlo así la Sala Constitucional.

#### SE ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria que plantea el Lic. Wilberth Sibaja Castillo, en escrito del 12 de diciembre de 1991. Se le da por agotada la vía administrativa y se confirma la adjudicación del concurso al Lic. Gerardo Castro Ulate.

#### ACUERDO FIRME